

mismas el tiempo que se determine, de conformidad con la especie a utilizar.

ARTICULO 7.º

La Administración Autónoma, para el cumplimiento del objeto de los Contratos que suscribiere, se obligará a repoblar la finca y abonar los gastos que ocasione dicha repoblación, así como la mejora y conservación del arbolado, la guardería forestal y la dirección técnica y administrativa de los trabajos.

ARTICULO 8.º

La participación en el valor de los productos que se obtuvieren como consecuencia de los REFEX, se efectuará de la siguiente forma:

1.º En las repoblaciones con especies de crecimiento rápido, siempre que las condiciones edafológicas no permitan repoblaciones de especies autóctonas, el propietario del suelo obtendrá el cincuenta por ciento (50%) y la Junta de Extremadura el cincuenta por ciento restante (50%).

2.º En repoblaciones que se realicen con cualquier especie, exceptuadas las anteriores y las que se hicieren con encinas, alcornoques y robles del país, el propietario del suelo obtendrá el setenta por ciento (70%), y la Junta de Extremadura el treinta por ciento (30%) restante.

3.º En repoblaciones que se realicen con robles del país, encinas o alcornoques, el propietario del suelo obtendrá la totalidad de los beneficios.

ARTICULO 9.º

La duración de los REFEX será la que se pacte en cada uno de ellos, atendiendo a la especie forestal que constituya su objeto.

ARTICULO 10.º

A instancia del propietario podrá rescindirse el REFEX suscrito antes de la finalización del tiempo previsto para su vigencia, en cuyo caso, habrán de abonarse a la Administración Autónoma todos los gastos efectuados, que devengarán el interés que se fije.

ARTICULO 11.º

Toda repoblación que se efectúe en Extremadura, deberá ser previamente notificada por la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, que podrá emitir un informe en el plazo de 15 días a partir de la recepción del expediente.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.—Los Consorcios, Convenios y cualesquiera otras formas de contratos sobre repoblación forestal vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, podrán solicitar por escrito acogerse a lo previsto en el mismo.

La Administración Autónoma, a la vista de las solicitudes presentadas, los recursos económicos disponibles y las circunstancias que concurren en cada caso, determinará individualmente la conveniencia de extinguir las relaciones contractuales anteriores y la firma de los COREFEX previstos en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, para dictar cuantas disposiciones normativas fueren necesarias en desarrollo del presente Decreto.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

ORDEN de 2 de febrero de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio por la que se modifica la de 23 de marzo de 1988 (D.O.E. número 25, de 29-III-88), de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se conceden ayudas a las entidades asociativas agrarias que realicen inversiones que potencien su presencia en los canales comerciales.

Habiendo surgido dificultades en la interpretación del párrafo primero del artículo primero de la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio, de 23 de marzo de 1988, por la que se conceden ayudas a las entidades asociativas agrarias que realicen inversiones que potencien su presencia en los canales comerciales, en cuanto al alcance de dichas inversiones y siendo intención de esta Consejería la potenciación al máximo de aquellas iniciativas, se entiende que las subvenciones han de extenderse a la adquisición de todos los activos financieros de MERCOSA.

En virtud de todo lo anterior,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO:

Se modifica el párrafo primero del artículo primero de la Orden de 23 de marzo de 1988, de la Consejería de Agricultura y Comercio, quedando redactado así:

«Aquellas entidades asociativas agrarias que tengan su sede en Extremadura podrán beneficiarse de una subvención de hasta el 50% del importe de la inversión que realicen en la adquisición de acciones y obligaciones de la empresa MERCADOS EN ORIGEN, S. A. (MERCOS)».

DISPOSICION FINAL

La Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico
Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria
Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industrias
Agrarias

ORDEN de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Concentración Parcelaria de la zona de Peraleda de la Mata (Cáceres).

Por Orden de fecha 1 de marzo de 1984 (B.O.E. número 123 de 23-5-1984) se declaró de utilidad pública la Concentración Parcelaria de la zona de Peraleda de la Mata (Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Peraleda de la Mata (Cáceres), que se refiere a las obras de red de caminos.

Examinado el referido Plan, esta Consejería estima que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En virtud, esta Consejería se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias, para la zona de Concentración Parcelaria de Peraleda de la Mata (Cáceres), declarada de utilidad pública por Orden de 1 de marzo de 1984 (B.O.E. número 123 de 23-5-1984).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de Concentración Parcelaria.

Cuarto.—Por el Servicio de Reforma de las Estructuras Agrarias de la Dirección General corres-

pondiente, se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Mérida, 16 de febrero de 1989.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE SANIDAD
Y CONSUMO

ORDEN de 22 de febrero de 1989 por la que se establecen normas para la concesión de ayudas en materia de consumo, a las Oficinas Municipales de Información al Consumidor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El esfuerzo constante de la Consejería de Sanidad y Consumo por el desarrollo de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, hace que cada año se incremente el presupuesto dedicado a subvencionar las actividades de éstas.

Siendo conscientes de las funciones diarias de información y canalización de quejas y reclamaciones que llevan a cabo las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, y de las limitaciones que padecen, la Consejería de Sanidad y Consumo las apoya técnica y económicamente, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, tengo a bien realizar esta Convocatoria por lo cual

DISPONGO

Artículo primero:

Tendrán derecho a estas subvenciones aquellas Oficinas Municipales de Información al Consumidor que radiquen en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma Extremeña y registradas en la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

Artículo segundo:

Las ayudas irán destinadas a subvencionar gastos derivados de:

a) Infraestructura: Establecimiento, ampliación de instalaciones y material inventariable de oficina y de laboratorio.

b) Personal de las oficinas: Capacitación, perfeccionamiento, siempre que sean contratos fijos de las mismas.

c) Programas de formación, educación e información en materia de consumo para la población donde radique la oficina.

d) Edición de publicaciones propias de la oficina.

Artículo tercero:

La cuantía de la Ayuda no podrá sobrepasar el 50% del presupuesto presentado por la Corporación Municipal.